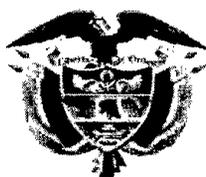


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

<b>REFERENCIA:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	ALBA ISMENIA TORRES CASTILLO
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG.
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-33-33-006-2016-00044-01

Una vez revisado el expediente, se observa que se encuentra ejecutoriado el auto del 12 de febrero de 2019<sup>1</sup>, mediante el cual se admitió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 30 de octubre de 2018<sup>2</sup> proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Villavicencio.

Advierte el Despacho, que no considera necesario la realización de la audiencia de que trata el artículo 247 del C.P.A.C.A., en atención a los principios de celeridad y economía procesal, en consecuencia, se procede a correr traslado por escrito a las partes por el término de diez (10) días para alegar de conclusión.

Así mismo, vencido el término indicado se corre traslado al Ministerio Público por el lapso de diez (10) días para que emita su concepto, lo anterior sin retiro del expediente.

De la misma manera, se observa oficio impetrado por el abogado MICHAEL ANDRES VEGA DEVIA, quien renuncia al poder otorgado al igual que a las facultades concedidas como apoderado dentro del referente proceso, esto debido a la terminación de su relación contractual con la FIDUPREVISORA S.A, anexa copia de la comunicación de dicha decisión a la entidad; Se hace necesario aceptar la renuncia del poder de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el despacho dispone,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** De conformidad con el artículo 247 C.P.A.C.A, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los alegatos de conclusión.

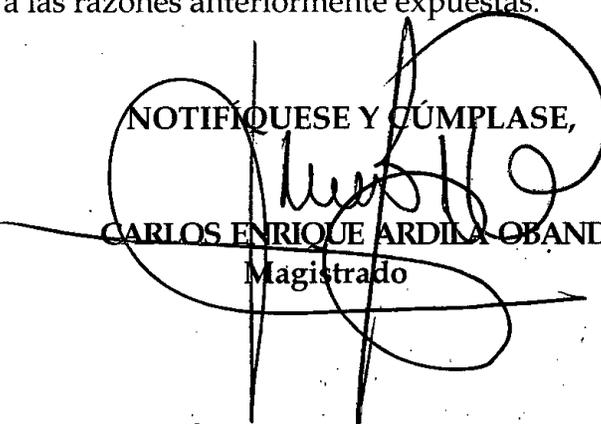
**SEGUNDO:** Vencido el término anterior, córrase traslado del expediente al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita su concepto.

<sup>1</sup> Folio: 5, cuaderno de segunda instancia.

<sup>2</sup> Fols: 124-128, Cdo de 1ra instancia.

**TERCERO: ACEPTAR** la renuncia del poder otorgado por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG al abogado MICHAEL ANDRES VEGA DEVIA, conforme a las razones anteriormente expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado